NOTA DNCP/DNC/N° 14286 / 2018

Asunción, 13 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Servicios de Consultoría Administrativa, Contable, Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestaria" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 317108 **ID N°** 345721 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yuty
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Varios puntos del pliego no son legibles (ejemplo página 8 margen inferior, página 11 el Punto A2) por encontrarse el logo en el centro y por el escaneo de las paginas en forma incorrecta.

2-Se visualiza que la primera adenda que han adjuntado no fue enumerada.

3-Los formularios remitidos no se adecuan a lo que prevé la Resolución DNCP 3494/16 SE REGLAMENTA EL USO DE LAS PLANILLAS DE PRECIOS DE LOS FORMULARIOS DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SICP (archivos con formato editable). Además, deberían adecuar el contenido de los formularios del Anexo D, considerando el objeto del llamado (consultoría).

4-Se visualiza que la convocante ha indicado no aplica en el punto correspondiente a reajuste de precios.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM